



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

| | |
|--|---|
| Nombre de la entidad | Ministerio de Educación Nacional |
| Responsable del proceso | Sol Indira Quiceno Forero |
| Nombre del proyecto de regulación | Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación. |
| Objetivo del proyecto de regulación | Actualizar la norma del proceso de gestión de cobertura a cargo de las entidades territoriales certificadas, derogando la Resolución 7797 de 2015 que actualmente regula el proceso y se encuentra vigente. |
| Fecha de publicación del informe | 24/11/2021 |

Descripción de la consulta

| | |
|---|---|
| Tiempo total de duración de la consulta: | 15 días |
| Fecha de inicio | 22/10/2021 |
| Fecha de finalización | 7/11/2021 |
| Enlace donde estuvo la consulta pública | https://www.mineduccion.gov.co/portal/salaprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/407325:Proyecto-de-Resolucion |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto | Página web del Ministerio de Educación Nacional |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | Página web del Ministerio de Educación Nacional |

Resultados de la consulta

| | | | |
|---|-----------------|---|--|
| Número de Total de participantes | Uno (1) | | |
| Número total de comentarios recibidos | Dos (2) | | |
| Número de comentarios aceptados | Cero (0) | % | |
| Número de comentarios no aceptados | Dos (2) | % | |
| Número total de artículos del proyecto | Veintiséis (26) | | |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios | Cero (0) | % | |
| Número total de artículos del proyecto modificados | Cero (0) | % | |

Consolidado de observaciones y respuestas

| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
|-----|--------------------|-----------|----------------------|--------|-----------------------------|
|-----|--------------------|-----------|----------------------|--------|-----------------------------|

| | | | | | |
|---|------------------|----------------------------------|--|-------------|---|
| 1 | 27/10/2021 21:56 | Cartagena Ángel Pérez Salgado | Se debe adecuar los sistemas de calidad de las entidades territoriales, el MEN debe reformar los lineamientos técnicos y la lista de chequeo que le entrega a los auditores del SGC | No aceptada | <p>Es importante precisar que desde el año 2015 las entidades territoriales certificadas y por ende las Secretarías de Educación, como todo organismo público, deben contar con su propio Sistema de Gestión de Calidad (SGC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y su Decreto Reglamentario 1499 de 2017. Es decir, que el SIG de cada secretaría de educación debe hacer parte integral de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), bajo la orientación dada por el Comité de Gestión y Desempeño de la respectiva ETC presidido por su representante legal, en el caso de las ETC, alcaldes o gobernadores, según corresponda.</p> <p>Ahora bien, el objetivo con el que el Ministerio de Educación Nacional implementó el modelo de certificación de los procesos misionales en Gestión de Calidad (cuyo alcance comprendió los macroprocesos: C, D, E y H), se alcanzó en su momento y a la luz del Decreto 1499 de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública), en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, las entidades territoriales deben centrar sus esfuerzos en la actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y no están obligadas a adelantar un proceso de recertificación de los procesos misionales en Gestión de Calidad. En consecuencia, actualmente el Ministerio de Educación no contempla una actualización de los lineamientos técnicos para la evaluación y/o certificación de procesos.</p> |
| 2 | 27/10/2021 21:56 | Cartagena Ángel Pérez Salgado | Garantizar en cualquier época del año el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo en los grados de transición a educación media. Quiere decir que se debe reformar el decreto 1851 de 2015, La entidad territorial contrata porque no tiene cupo si la población puede llegar en cualquier momento se debe contemplar la contratación.... Debería ser solo para poblaciones especiales, Muchos padres de familia tranquilamente no matriculan en la fecha estipulada y si la Ley se los permite van a tener la excusa | No aceptada | <p>Los tiempos establecidos para ejecutar las actividades del proceso de gestión de cobertura (reglamentado mediante la Resolución 7797 de 2015), cuentan con una lógica para garantizar la prestación del servicio educativo y continuidad durante el calendario escolar. Idealmente, se busca que la matrícula de todos los estudiantes del sistema educativo se ajuste a esta dinámica con el fin de facilitar la organización y el seguimiento del proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que la educación en Colombia es un derecho fundamental, debe garantizarse el acceso al sistema educativo en cualquier época del año. Si se presentan solicitudes de cupo en el sector oficial en fechas distintas a las previstas, la entidad territorial - en ejercicio de su autonomía administrativa para organizar la oferta educativa en su jurisdicción-, verificará si hay cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales (bien sea por retiro de estudiantes, por la no utilización de los mismos o por cualquier otra razón) y los asignará de manera prioritaria. Si no se cuenta con cupos disponibles para atender estas nuevas solicitudes, la entidad territorial podrá verificar las condiciones de los contratos suscritos, teniendo en cuenta que quien asigna cupos en los establecimientos contratados, al igual que en los oficiales, es la misma entidad territorial a través de la secretaría de educación. Esto significa, que la entidad puede realizar eventuales modificaciones a los contratos (para reducir o ampliar la atención educativa, por ejemplo) sin que esto implique una modificación al Decreto 1851 de 2015 para "ajustarse" a la atención de estudiantes que ingresan en diferentes momentos del año escolar. Si la solicitud de cupo se realiza para un establecimiento privado, contratado o no, este trámite será de carácter privado y no será financiado con recursos públicos.</p> <p>Es importante señalar que tanto la educación no contratada como la contratada deben cumplir con el calendario académico y con el cronograma del proceso de gestión de cobertura, establecidos por la respectiva secretaría de educación.</p> <p>Finalmente, en caso de contemplar proyectos de modificación al Decreto 1851 de 2015, se informará de manera oportuna para que presente sus observaciones.</p> |



Sol Indira Quiceno Forero
Directora de Cobertura y Equidad